

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Samaná, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

CALIFICACIÓN DEMANDA DECLARATIVA VERBAL ESPECIAL PERTENENCIA Art. 375 C.G.P.		
<i>DETALLE</i>	<i>CUMPLE SI NO</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
<i>Jurisdicción</i>		
<i>Competencia</i>		
<i>Caducidad de la acción</i>		
<i>Requisitos de procedibilidad</i>		

REQUISITOS FORMALES

<i>Designación del Juez a quien se dirige</i>	
<i>Nombre y domicilio del demandante y demandado</i>	
<i>Nombre y domicilio de los representantes o apoderados de las partes.</i>	
<i>Nombre del apoderado judicial del demandante.</i>	
<i>Las pretensiones por separado y con precisión y claridad.</i>	
<i>Los hechos determinados, clasificados y numerados.</i>	
<i>Los fundamentos de derecho que se invoquen</i>	
<i>La cuantía para la competencia o el trámite.</i>	
<i>La clase de proceso que corresponde.</i>	<i>Art. 375 C.G.P.</i>
<i>La petición prueba del demandante.</i>	
<i>La dirección donde el demandante y su apoderado recibirán notificaciones.</i>	

REQUISITOS ADICIONALES

<i>Identificación de inmuebles</i>	
<i>Determinación o identificación de los muebles</i>	
<i>Declaraciones</i>	

ANEXOS DE LA DEMANDA

<i>Poder (suficiente acción y demanda)</i>	
<i>Prueba de la representación legal del dte. Y ddo.</i>	
<i>Prueba de la existencia de las personas jurídicas de las personas que figuren como dtes o dds.</i>	

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veintiséis (26) de julio dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 427

PROCESO: DECLARATIVO -VERBAL -PERTENENCIA
Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

DEMANDANTE: Jorge William Muñoz Arias.

DEMANDADO: José Otoniel Carvajal Zuluaga
Ildefonso Pérez
y demás Personas Indeterminadas.

RADICADO: 2021-00088-00

Para resolver sobre la admisión de la demanda en el proceso anteriormente identificado, se considera: El Despacho es competente, la demanda cumple los requisitos generales (formales) establecidos en los art. 82 y siguientes del C.G. del Proceso.

*Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,*

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** promovida por el señor **JORGE WILLIAM MUÑOZ ARIAS**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los señores **JOSÉ OTONIEL CARVAJAL ZULUAGA, ILDEFONSO PÉREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.
- 2. TRAMITAR** este asunto por el procedimiento establecido en la Sección Primera, Título I, Capítulo I del C.G.P.; así como por lo dispuesto en el artículo 375 ídem.
- 3. ORDENAR el emplazamiento a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL RESPECTIVO BIEN.** Publíquese en forma legal en un diario de amplia circulación en esta localidad como el periódico **EL TIEMPO O LA PATRIA** La publicación deberá realizarse en día domingo. Efectuada la publicación se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo la información referida en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de

junio de 2020. El mencionado Registro publicará tal información y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada, luego de lo cual se designará Curador Ad-litem.

4. **ORDENAR el emplazamiento del demandado señor ILDEFONZO PEREZ**, Publíquese en forma legal en un diario de amplia circulación en esta localidad como el periódico *EL TIEMPO O LA PATRIA* La publicación deberá realizarse en día domingo. Efectuada la publicación se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo la información referida en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. El mencionado Registro publicará tal información y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada, luego de lo cual se designará Curador Ad-litem.
5. Dar traslado al (a los) Curador (es) Ad-Litem designado (s) de la demanda y sus anexos por el término de 20 días.
6. **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada conforme a la ley y de la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de Veinte (20) días (art. 369 del C.G.P.).
7. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos. Por secretaría librese las comunicaciones a que haya lugar.
8. **ORDENAR** la instalación de la valla de que trata el art. 375 numeral 7, en la forma y términos allí indicados; e igualmente requerir al demandante para que aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.
9. **OREDNAR** la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de (1) mes. Dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentren.
10. **ORDENAR** que se informe de la existencia de este proceso a las entidades que se relacionan en el art. 375 numeral 6 Párrafo 2, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que

hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría líbrese las comunicaciones a que haya lugar”.

11. Reconocer personería procesal amplia y suficiente al Doctor CRISITIAN ADOLFO ORTIZ HOYOS, portador de la tarjeta profesional No. 328.321 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO 107

De la presente fecha 27/07/2021

Secretaria 

Firmado Por:

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAMANA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552dfdbd039612a09c698ff1a016cdd4123861d9b4c6c8911969a6d539a34306**

Documento generado en 26/07/2021 05:30:36 PM